



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1046-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un Artículo Décimo Quinto Transitorio al Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional, publicada en el DOF el 27 de mayo de 2019, en materia de régimen laboral, disciplina y carrera de los elementos del Ejército, Marina, y Fuerza Aérea asignados a la Guardia Nacional.
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad Nacional.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Ramiro Robledo.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	05 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de diciembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Seguridad Ciudadana y de Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Conservar los derechos laborales y prestaciones de seguridad social de los elementos del Ejército, Marina y Fuerza Aérea Nacionales que tenían al ser asignados a elementos de la Policía Federal, Policía Militar y Policía Naval, que integren la Guardia Nacional, sin interrumpir, suspender, restringir, disminuir, ni suprimir sin fundamento, ni motivo legal, por todo el tiempo que dure la asignación.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIII del artículo 73 en relación con el artículo 21, párrafo 12º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE LA GUARDIA NACIONAL</p> <p align="center">Transitorios.</p> <p>Primero. a Décimo Cuarto. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDIÓ LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 27 DE MAYO DE 2019, EN MATERIA DE RÉGIMEN LABORAL, DISCIPLINA Y CARRERA DE LOS ELEMENTOS DEL EJÉRCITO, MARINA Y FUERZA AÉREA ASIGNADOS A LA GUARDIA NACIONAL, PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:</p> <p align="center">Transitorios.</p> <p>Primero. a Décimo Cuarto. ...</p> <p>Décimo Quinto transitorio. Los elementos del Ejército, Marina y Fuerza Aérea Nacionales asignados conforme a esta Ley a la Guardia Nacional, conservarán los derechos laborales y prestaciones de seguridad social que tenían al ser asignados, según lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 marzo de 2019.</p>



No tiene correlativo

Los mencionados derechos y prestaciones tendrán continuidad y no podrán interrumpirse, suspenderse, restringirse, disminuirse, ni suprimirse sin fundamento, ni motivo legal, por todo el tiempo que dure la asignación y proseguirán hasta la conclusión del plazo que establece el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 18 de noviembre de 2022, que a su vez modificó el Artículo Quinto Transitorio del Decreto citado en el párrafo anterior.

Durante el mismo término, la estructura jerárquica, régimen de disciplina, responsabilidades, tareas, servicios, así como el ingreso, educación, capacitación, profesionalización, ascenso y prestaciones de los elementos del Ejército, Marina y Fuerza Aérea asignados a la Guardia Nacional, podrán estar homologados y se ajustarán a las normas estatutarias de su origen por todo el que dure su asignación, en términos de las normas constitucionales y legales vigentes, sin restricción, ni menoscabo alguno.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nathalie Martínez Matus y Daniela Zecua García.